



MINISTERIO DEL TRABAJO

Yopal, 06 de diciembre de 2022

No. Radicado: 085E2023718500100000896
 Fecha: 2023-02-20 09:22:04 am
 Remitente: Sede: D. T. CASANARE
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: GENRRY ARTURO ROMERO PEREZ

Anexos: 0 Folios: 2



Al responder por favor citar este número de radicado de contingencia



ASUNTO: Notificación por Aviso en página electrónica en Lugar de Acceso al público de la Resolución No. 173 del 26 julio del 2021.

Radicación: 13EE2021708500100000896

solicitante: NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A

Trabajador: GENRRY ARTURO ROMERO PEREZ

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a **GENRRY ARTURO ROMERO PEREZ** en calidad de trabajador; de la resolución No. 173 del 26 de julio del 2021., proferido por el inspector de trabajo y seguridad social de la Dirección Territorial de Casanare del Ministerio de Trabajo., a través de la cual se "resuelve desistimiento expreso de solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral".

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (02) folios por ambas caras, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

Atentamente:

SANDRA FABIOLA CHAVITA DIAZ

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE.

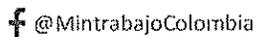
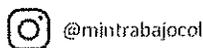
ANEXO: Dos (2) folios por ambas caras de la Resolución No. 173 del 26 de julio de 2023

Proyecto/Realizo: S. Márquez
Reviso/Aprobó: S. Chavita

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
01 8000 132518
Cellar desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE CASANARE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO (173) DE 2021
26 DE JULIO DE 2021**

POR LA CUAL SE RESUELVE DESISTIMIENTO EXPRESO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TERMINACIÓN DEL VINCULO LABORAL.

El suscrito inspector de trabajo y Seguridad Social de la Territorial de Casanare, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Código Sustantivo del Trabajo, la resolución 2143 de 2014, la circular 049 de 2019 y la ley 361 de 1997 que en su artículo 26 dice lo siguiente: "...Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo", y

I. CONSIDERANDO

CLAUDIA MARCELA GONZALEZ MARTINEZ, Representante Legal de la empresa NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A identificada con el NIT. 860.058.975-6 con domicilio en calle 77 No.14-31 de la ciudad de Bogotá, mediante escrito con radicado en la web de trámites y servicios número: 13EE2021708500100000896 del 25 de febrero de 2021, presentó solicitud de autorización para terminación de vínculo laboral del trabajador GENRRY ARTURO ROMERO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.231.398.

II. SOLICITUD PRESENTADA

CLAUDIA MARCELA GONZALEZ MARTINEZ, Representante Legal de la empresa NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A identificada con el NIT. 860.058.975-6, presentó solicitud de autorización para terminación de vínculo laboral del trabajador GENRRY ARTURO ROMERO PEREZ, manifestando lo siguiente:

"El motivo de la solicitud de autorización no se encuentra de ninguna manera relacionado con la situación de salud del señor GENRRY ARTURO ROMERO PEREZ sino en una causal objetiva, demostrada, y completamente ajena al estado de salud del trabajador, como lo es la terminación efectiva, el pasado 10 de junio de 2020, de la obra para la cual fue contratado el trabajador".

III. DOCUMENTOS ALLEGADOS

En la solicitud se anexó:

1. Copia del contrato de trabajo por duración de la obra o labor suscrito entre NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A y el señor GENRRY ARTURO ROMERO PEREZ de fecha 11 de julio de 2018.
2. Copia del contrato comercial número LEC-010-18 suscrito entre NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A y LEWIS ENERGY COLOMBIA INC
3. Copia de la respuesta otorgada por NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A a la comunicación LEC.010-18 de fecha 10 de julio de 2020 a la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC.

4. Comprobante de pagos aportes a seguridad social al señor GENRRY ARTURO ROMERO PEREZ.
5. Copia de la comunicación de 29 de octubre de 2020, la junta Regional de Calificación de invalidez del meta.
6. Certificado de existencia y representación legal.

Mediante correo del 28 de junio de 2021 radicado 11EE2021708500100003040 la empresa NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. allegó:

1. Desistimiento solicitud de permiso.
2. Transacción.

IV. TRAMITE DE LA SOLICITUD

Mediante Resolución Número 066 De 2020 (19 de mayo de 2020) el Director Territorial de Casanare, en uso de sus facultades legales, designó a SERGIO ANTONIO ROMERO NOSSA, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Casanare, para que adelante los trámites de autorización de terminación de contratos laborales.

NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A, mediante escrito con radicado en la web de trámites y servicios número: 13EE2021708500100000896 del 25 de febrero de 2021, presentó solicitud de autorización para terminación de vínculo laboral del trabajador GENRRY ARTURO ROMERO PEREZ.

El día 28 de junio de 2021, la Representante legal de la empresa NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A, envió por correo electrónico con radicado 11EE2021708500100003040, comunicación manifestando el desistimiento de la solicitud de autorización para la terminación del vínculo laboral del trabajador GENRRY ARTURO ROMERO PEREZ.

V. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante un comunicado por correo electrónico el día 28 de junio de 2021, CLAUDIA MARCELA GONZALEZ MARTINEZ Representante Legal de la empresa NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A, manifiesta que desea desistir de la solicitud presentada el 25 de febrero de 2021, relacionada con la autorización para la terminación del vínculo laboral de GENRRY ARTURO ROMERO PEREZ.

Acorde con lo anterior, se procede a decidir sobre el desistimiento expreso allegado por la empresa.

"Artículo 18. Ley 1755 de 2015 Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, dispuso que las autoridades sujetaran sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Que para este tipo de actuaciones administrativas, que se han iniciado mediante un interés directo por parte de la solicitante, el artículo 18 de la ley 1755 de 2015, dispuso que el interesado en los casos que no desee continuar con la actuación adelantada, sin miramientos respecto de las razones que le asisten, pueda desistir de la misma, y que la autoridad pertinente pueda continuar de oficio la actuación de considerarla necesaria; para el presente caso, este despacho considera que no existe mérito basado en necesidades de interés público para continuar oficiosamente con la presente actuación administrativa.

Retomando lo expuesto en la parte motiva y teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, en aplicación de los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, este Despacho de acuerdo con las consideraciones realizadas, procederá a archivar el trámite administrativo de solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral del trabajador GENRRY ARTURO ROMERO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.231.398, presentada por CLAUDIA MARCELA GONZALEZ MARTINEZ, Representante Legal de la empresa NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A, identificada con el NIT. 860.058.975-6.

Que, en mérito de lo anterior, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso y ordenar el archivo definitivo del trámite 13EE2021708500100000896, de la solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral del trabajador GENRRY ARTURO ROMERO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.231.398, con domicilio en la vereda Vaquero, Trinidad-Casanare, con correo electrónico rryromero@hotmail.com, presentada por CLAUDIA MARCELA GONZALEZ MARTINEZ, Representante Legal de la empresa NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A identificada con el NIT. 860.058.975-6, con domicilio en la calle 77 No.14-31 de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico grupo.nexarte@nexarte.com.co, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar a las partes jurídicamente interesadas; del contenido de la presente Resolución en los términos previstos en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 2020 o de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: Advertir a las partes que contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal – Casanare, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO ANTONIO ROMERO NOSSA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

